

DECRETO 287 DE 1996

(febrero 9)

Diario Oficial No. 42.715 de 9 de febrero de 1996

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012>

Por el cual se reglamentan los [artículos 24](#), [25](#), [29](#) y [30](#) de la Ley 80 de 1993.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.400 de 13 de abril de 2012, 'Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones'

- Decreto derogado, salvo los artículos [3o.](#) y [4o.](#), por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008, 'por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [1150](#) de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 46.873 de 16 de enero de 2008.

- Derogado el artículo [5o.](#) de este decreto, por el artículo [29](#) del Decreto 2170 de 2002, 'por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999'. Entra a regir a partir del primero (1o.) de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 44.952 de 3 de octubre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que se derivan del artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, se debe garantizar la selección objetiva, la transparencia y la economía en la contratación administrativa, por lo cual se hace necesario precisar el alcance de algunas disposiciones.

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.873 de 16 de enero de 2008.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado vigente por el Consejo de Estado, mediante auto del 27 de junio de 1996, Expediente No. 12037, Magistrado Ponente, Dr. Juan de Dios Montes Hernández.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 287 de 1996:

ARTÍCULO 1. Los pliegos de condiciones o términos de referencia deberán indicar el presupuesto oficial de la licitación o concurso, y las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.



ARTICULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.873 de 16 de enero de 2008.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 287 de 1996:

ARTÍCULO 2. Las observaciones formuladas por los oferentes a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad para la evaluación de las propuestas deberán ser resueltas por el jefe de la entidad estatal en el acto de adjudicación.



ARTICULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> El plazo de la adjudicación se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo previsto en el artículo [30](#) numeral 8o. de la Ley 80 de 1993.



ARTICULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> Cuando la Entidad Estatal establezca que el plazo del numeral 7o. del artículo [30](#) de la Ley 80 de 1993, previsto originalmente en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo, determinando un nuevo plazo que no podrá exceder del término inicialmente definido.

En todo caso, en los eventos excepcionales en que ello ocurra, el jefe de la entidad o el servidor estatal en quien se hubiere delegado la competencia para la adjudicación de la licitación o concurso, deberá motivar el acto de trámite contentivo de la modificación. Esta facultad no podrá ser utilizada con desviación de poder ni con violación de las reglas establecidas en los numerales 1o. y 4o. del artículo [25](#) de la Ley 80 de 1993.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Mediante Sentencia de 1o. de junio de 2000 se NEGÓ la pretensión de nulidad del artículo 4o. Expediente 12038 - 14092, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Magistrado Ponente Dra. Maria Elena Giraldo Gomez.

- Artículo suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Expediente No. 14092, Auto del 19 de febrero de 1998, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Consejero Ponente: Luis Fernando Olarte Olarte.



ARTICULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [29](#) del Decreto 2170 de 2002. Entra a regir a partir del primero (1o.) de enero de 2003. Ver legislación anterior antes de esta fecha>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [29](#) del Decreto 2170 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.952 de 3 de octubre de 2002. Entra a regir a partir del primero (1o.) de enero de 2003.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 855 de 1994:

ARTÍCULO 5. La decisión de que la adjudicación de una licitación o concurso tenga lugar en audiencia pública, podrá ser ordenada por el Contralor General de la República, en los términos previstos en el artículo [273](#) de la Constitución Política, o de oficio por la entidad estatal, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Dicha audiencia no podrá ser utilizada por los oferentes para revivir el plazo que le otorga la ley para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad estatal.



ARTICULO 6o. <Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 66 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.873 de 16 de enero de 2008.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto de 199:

ARTÍCULO 6. De conformidad con los literales g. y h. del numeral 1o. del artículo [24](#) de la Ley 80 de 1993, no procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva. La entidad estatal tampoco podrá prohibir la participación de consorcios o uniones temporales.



ARTICULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los nueve (9) días del mes de febrero
de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Ministro del Interior

HORACIO SERPA URIBE.

El Ministro de comunicaciones

JUAN MANUEL TURBAY MARULANDA.

El Ministro de Transporte

CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

